

CONDICIONES GENERALES Y NOTA INFORMATIVA DEL SEGURO OPCIONAL

Ref.: 16.36.14 - 03/2014. Contrato de seguro colectivo nº 2 009 135 suscrito por Cofidis S.A. Sucursal en España con ACM VIE SA, Sucursal en España y ACM IARD SA, Sucursal en España para los titulares o cotitulares de los créditos concedidos por aquella.

Cofidis es mediador de seguros de las entidades ACM VIE SA Sucursal en España y ACM IARD SA Sucursal en España, así como de las indicadas en el sitio web www.cofidis.es; inscrito en el registro de seguros de Francia con número 07 023 493 como Mandataire d'assurance (MA) dicha circunstancia se puede comprobar en la siguiente página web: www.orias.fr y habilitado para operar en España en calidad de sucursal de una entidad de la U.E. en régimen de libertad de establecimiento.

Este contrato tiene por finalidad el reembolso de la deuda contraída frente a Cofidis en caso de fallecimiento o de Gran Invalidez (GI) del Asegurado, o de las cuotas mensuales del crédito debidas por el Asegurado en caso de Incapacidad Temporal (IT) y de Pérdida de Empleo.

El único Asegurado es el primer titular de la deuda contraída, si cumple con las condiciones de la cláusula 1 siguiente en la fecha de su adhesión. En caso de que el primer titular no cumpla con las condiciones de la cláusula 1 siguiente en la fecha de su adhesión, el único asegurado será el segundo titular, si cumple con las condiciones de la antedicha.

1. LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN: Para estar asegurado, usted debe, en la fecha de la firma de la solicitud de adhesión:

- para beneficiarse de la cobertura por **Fallecimiento** tener menos de 70 años;

- para beneficiarse de las coberturas de **Gran Invalidez y Pérdida de Empleo**: tener menos de 65 años;

- para beneficiarse de la cobertura **Incapacidad Temporal**: tener menos de 65 años y no estar, en el momento de la adhesión, de baja laboral por razones de salud ni haber estado de baja por enfermedad durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la adhesión, ni ser titular de una prestación por incapacidad o pensión por invalidez.

Las condiciones de adhesión determinan qué garantías serán establecidas. Si en el momento de la adhesión no cumple las condiciones de adhesión para las coberturas de Gran Invalidez, Pérdida de Empleo ni Incapacidad Temporal, el asegurado dispondrá solamente de la cobertura de Fallecimiento.

Para beneficiarse de las coberturas por Gran Invalidez, Pérdida de Empleo o Incapacidad Temporal no puede ser titular de una prestación por esos conceptos en el momento de la adhesión.

Además, para cada cobertura, usted deberá, en la fecha del siniestro, cumplir con las condiciones previstas al artículo 5. OBJETO Y RIESGOS CUBIERTOS.

2. SU SEGURO ENTRARÁ EN VIGOR, con sujeción al pago de la prima, desde su adhesión. **No obstante, la garantía de Pérdida de Empleo tendrá efectos a partir del 181º día a contar desde la fecha de su adhesión.** Cualquier siniestro ocurrido durante el periodo de carencia no da lugar a ninguna indemnización de la garantía de Pérdida de Empleo, aunque dicha situación de desempleo se mantenga incluso después del fin del periodo de carencia.

La adhesión dura un año con una renovación tácita a su vencimiento.

3. ÁMBITO TERRITORIAL: La cobertura **Fallecimiento** se aplica en todos los países del mundo. Las coberturas **Gran Invalidez e Incapacidad Temporal** no se aplican cuando sean consecuencia de enfermedades o accidentes que afecten al Asegurado que no reside en el territorio español. Para los residentes en el territorio español, la solicitud de prestaciones sólo será posible cuando se realice desde el territorio español y de acuerdo con las condiciones siguientes:

- la prestación por **Gran Invalidez** se calculará sobre el importe de la deuda contraída con Cofidis por el Asegurado, y liquidada en la fecha de constatación médica en el territorio español, por ACM;

- la prestación por **Incapacidad Temporal** estará supeditada a la presencia del Asegurado en el territorio español para las constataciones médicas que ACM considere oportunas. El inicio del periodo de la franquicia por la cobertura Incapacidad Temporal se producirá el día de constatación médica en el territorio español, por ACM.

4. FINALIZACIÓN DE COBERTURAS: El conjunto de las coberturas cesa:

- en la fecha de cierre de su crédito;

- en la fecha de reembolso total de la línea de crédito a Cofidis conforme a lo previsto en el contrato de crédito;

- en caso de impago de la prima de seguro;

- al vencimiento de la cuota mensual del crédito que sigue la recepción por Cofidis de su solicitud de rescisión del seguro, remitida por carta certificada y acuse de recibo.

La cobertura Fallecimiento cesa:

- en la fecha de su fallecimiento;

- y, en todo caso, en la fecha de su 80º aniversario.

LAS COBERTURAS GI, IT Y PÉRDIDA DE EMPLEO FINALIZAN, manteniéndose sin embargo el pago de la prima para el resto de coberturas.

La cobertura Gran Invalidez (GI) cesa:

- en la fecha en la que se reconozca la situación de GI; cuando ésta última dé lugar al cobro de la correspondiente prestación;

- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

La cobertura Incapacidad Temporal (IT) cesa:

- en la fecha en la que usted cese en toda actividad profesional remunerada o en la fecha de su jubilación o de prejubilación cualquiera sea su causa;

- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

La cobertura Pérdida de Empleo cesa:

- para la Pérdida de Empleo, en la fecha en que finalice su derecho a la prestación por desempleo;

- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

5. OBJETO Y RIESGOS CUBIERTOS: El objeto de la póliza es la cobertura del Riesgo de Fallecimiento, Gran Invalidez, Incapacidad Temporal y Pérdida de Empleo.

Fallecimiento.

Gran Invalidez (GI): Un Asegurado se halla en situación de GI cuando la invalidez le pone en la imposibilidad total y definitiva de ejercer cualquier profesión y como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida cotidiana (desplazarse, lavarse, vestirse, alimentarse).

Incapacidad Temporal (IT): A los efectos del presente contrato, un Asegurado está en situación de IT cuando a la finalización de un periodo continuado de 90 días sin trabajar (periodo de franquicia) debido a una enfermedad o un accidente, se encuentra en la imposibilidad total y reconocida por un médico de reincorporarse temporalmente a su actividad profesional, aunque ésta sea a tiempo parcial o esté limitada a la instrucción, a la dirección o a la coordinación de sus subordinados.

Usted deberá, para beneficiarse con la cobertura IT, ejercer una actividad profesional remunerada en la fecha del siniestro.

Pérdida de Empleo: Para beneficiarse de la cobertura por Pérdida de Empleo, usted deberá en la fecha del siniestro, cumplir con cada una de las tres condiciones siguientes:

1. Haberse adherido al seguro con más de 180 días de antelación a la

fecha en la que usted tuvo conocimiento de su despido. Cualquier siniestro ocurrido durante el periodo de carencia no da lugar a ninguna indemnización de la garantía de Pérdida de Empleo, aunque dicha situación de desempleo se mantenga incluso después del fin del periodo de carencia;

2. Ejercer su actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido;

3. Beneficiarse de las prestaciones por desempleo que paga el Instituto Nacional de Empleo durante 90 días consecutivos (periodo de franquicia). La Pérdida de Empleo debe ser consecuencia directa de un despido, es decir de una finalización involuntaria por parte del Asegurado de la relación laboral.

6. SOLICITUD DE PRESTACIONES: Se efectuará al Asegurado a través de Cofidis, de forma fehaciente, desde el momento en que se tenga conocimiento del siniestro, en caso de fallecimiento o de GI, y dentro de los 90 días siguientes a la finalización del periodo de franquicia, en caso de IT o de Pérdida de Empleo. Cofidis le informará de los documentos necesarios a entregar al Asegurado para estudiar su solicitud. ACM se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación adicional sea necesaria a fin de realizar tal estudio y efectuar un control médico. El pago de las prestaciones está subordinado al cumplimiento de estas formalidades.

Usted deberá entregar los documentos que justifiquen la prolongación de la situación de IT y de la Pérdida de Empleo, puesto que si no, el Asegurado cesará el pago de las prestaciones.

7. LAS PRESTACIONES: Se pagarán directamente a Cofidis.

EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE GI, el Asegurado reembolsará su deuda para con Cofidis, liquidada en la fecha del siniestro y correspondiente a las utilidades del crédito anteriores a tal fecha.

EN CASO DE IT, el Asegurado pagará las cuotas mensuales de su deuda para con Cofidis, liquidada en el primer día de IT y correspondiente a las utilidades del crédito anteriores a tal fecha. **El pago de su indemnización empezará tras un periodo de franquicia de 90 días consecutivos desde el primer día de baja laboral y podrá continuar durante 15 meses máximo, siempre y cuando, usted justifique su situación de IT.**

Usted podrá beneficiarse de nuevas coberturas en las mismas condiciones, en caso de nueva IT si respeta las condiciones estipuladas en la cláusula 5. La duración total de las coberturas sucesivas no podrá, en todo caso, superar la duración máxima de 15 meses. La cobertura cesará en todo caso por los puntos previstos en la cláusula 4.

Sin embargo, usted se beneficiará con una cobertura por IT mejorada si su situación profesional en la fecha de baja laboral no le permite beneficiarse con la cobertura por Pérdida de Empleo conforme al presente contrato, por no ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido.

En este caso, el Asegurado se hace cargo de sus cuotas mensuales, sin limitación de duración, tanto como usted justifique hallarse en situación de IT. En todo caso, la cobertura cesa en los puntos previstos en la cláusula 4.

En caso de que retome su actividad antes que hayan transcurrido 60 días, la cobertura se reanuda desde la obtención de justificantes que acrediten un mes entero de baja por la misma causa.

EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO, el Asegurado pagará las cuotas mensuales de su deuda para con Cofidis; liquidada a la fecha de la carta de despido y correspondiente a las utilidades del crédito anteriores a tal fecha. **El pago de su prestación empezará tras un periodo de franquicia de 90 días consecutivos desde la fecha en que comience a percibir la prestación por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo y podrá continuar, para cada cobertura, durante 12 meses máximo siempre y cuando usted justifique el cobro de la prestación por desempleo.**

Usted podrá beneficiarse de nuevas coberturas en las mismas condiciones, en caso de nueva Pérdida de Empleo si éstas se producen tras una vuelta a la actividad de al menos 9 meses consecutivos sin interrupción en el marco de un contrato indefinido con un mismo empleador. La duración total de las coberturas sucesivas no podrá, en todo caso, superar la duración máxima de 24 meses. La cobertura cesará en todo caso por los puntos previstos en la cláusula 4.

En caso de ocurrencia de siniestros consecutivos, como consecuencia de IT o de Pérdida de Empleo, la cobertura del 2º siniestro no será efectiva hasta que la indemnización del 1º haya cesado y una vez que el periodo de franquicia del segundo siniestro haya llegado a término. La base de indemnización del segundo siniestro, será la deuda existente el día de ocurrencia del primer siniestro menos las cuotas mensuales vencidas o indemnizadas hasta el inicio de la cobertura del segundo siniestro.

8. COSTE: LA PRIMA DE SEGURO que equivale al 0,61% mensual de la deuda pendiente y que es incluida en la domiciliación de adeudo directo SEPA de la mensualidad de su crédito, será revisable cada año (el 1º de Enero para todos los asegurados cualquiera que sea la fecha de adhesión y previa información escrita). El asegurado recibirá información de la prima de seguro en los extractos de cuenta periódicos del crédito que le remite Cofidis.

9. LOS RIESGOS SIGUIENTES ESTÁN EXCLUIDOS DEL SEGURO:

- El suicidio del Asegurado que tenga lugar durante el primer año del seguro cualquiera sea su causa;

- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquellos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil;

- Los accidentes aéreos con excepción de los vuelos comerciales;

- Los riesgos que se produzcan en vehículos a motor en competiciones deportivas;

- Los efectos directos o indirectos de la explosión, del desprendimiento de calor, de la inhalación o de la irradiación proveniente de la transmutación de núcleos atómicos;

- Las consecuencias del SIDA o relacionadas con él (HIV positivo, ADEM);

ADICIÓN ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA POR GI E IT:

- Las lumbalgias, ciáticas, dorsalgias, dolor cervical, sacro coxalgi, cualquiera sea su causa;

- Los accidentes, heridas, enfermedades o mutilaciones, voluntarias o derivadas de hechos voluntarios.

DE LA COBERTURA POR IT:

- Las curas en establecimiento termal, salvo cuando el Asegurado se beneficie con las prestaciones previstas en el contrato y la cura se adecue al tratamiento específico de la afección que motiva el derecho a la indemnización;

- Los tratamientos relativos a cirugía estética, salvo los que sean consecuencia de un accidente o una enfermedad.

DE LA COBERTURA POR PÉRDIDA DE EMPLEO:

- La finalización del contrato de trabajo por iniciativa del Asegurado o por causas imputables al Asegurado;

- La Pérdida de Empleo a la finalización o durante la vigencia de un contrato de trabajo no indefinido o de un periodo de prueba o en prácticas, cualquier sea su régimen jurídico;

- El desempleo como consecuencia del despido del Asegurado por un miembro de su familia, por el cotitular, o por una entidad o persona jurídica controlada o dirigida por un miembro de su familia o por el cotitular del crédito;

- La revocación del contrato de trabajo por acuerdo de las partes;

- La finalización del contrato de trabajo por jubilación del Asegurado cualquiera sea su causa;

- El desempleo estacional y el parcial.

10. RÉGIMEN FISCAL: El régimen fiscal aplicable será según la legislación vigente en España.

11. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Puede usted dirigirse al mediador Cofidis S.A. Sucursal en España, Pl de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona.

Las consultas, reclamaciones o discrepancias que el Asegurado tenga sobre esta póliza también podrán solventarse por cualquiera de las vías que se señalan a continuación:

- ACM VIE SA y ACM IARD SA, Departamento de Atención al Cliente, calle Claudio Coello, 123, 28006 Madrid, el cual será competente para conocer y resolver cuantas reclamaciones le formulen, sin límite económico, en relación con las pólizas de seguro concertadas con ACM VIE SA o ACM IARD SA. El contenido de la reclamación deberá incluir, al menos, los siguientes datos: nombre, apellidos, domicilio, localidad, provincia, código postal, tipo de seguro, número de póliza y objeto de la reclamación.

Una vez recibida la carta, el Asegurado analizará los antecedentes de hecho necesarios y dará contestación escrita al Asegurado en un plazo máximo que no excederá de los dos meses.

Una vez que la reclamación al Departamento de Atención al Cliente del Asegurado haya sido resuelta, o transcurridos los dos meses de su presentación, el Asegurado podrá plantear reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado.

No obstante, el Asegurado podrá recurrir a las instancias de reclamación que considere necesarias y oportunas para salvaguardar sus derechos:

- El Arbitraje según la legislación vigente.

- Los Jueces y Tribunales del domicilio del Asegurado.

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán al cabo de 5 años.

12. AUTORIDAD SUPERVISORA:

La autoridad supervisora de ACM VIE SA, Sucursal en España y ACM IARD SA, Sucursal en España, es l'Autoritat de Control Prudenciel et de Résolution - 61, rue Tailbout, 75436 Paris, Francia.

13. INFORMACIÓN ADICIONAL:

DERECHO DE DESISTIMIENTO: El Asegurado tendrá la facultad unilateral de renunciar por escrito al presente contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución de su adhesión, mediante envío de carta por correo al mediador Cofidis S.A. Sucursal en España. ATT Servicio Consumidor Pl de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona, expresando su deseo de revocar el contrato. El asegurado da su autorización al Asegurado a ejecutar el contrato desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de revocación regulado en la presente cláusula.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos personales y de salud facilitados se incorporarán al fichero cuyo responsable es ACM, con domicilio en 34 rue du Wacken, Estrasburgo, otorgando su consentimiento expreso para su tratamiento al objeto de gestionar el seguro contratado y pudiendo ser cedidos a otras entidades para los fines directamente relacionados con las funciones para los que recaban. Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro. El Asegurado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose por escrito junto con copia de su DNI a la siguiente dirección ACM VIE SA y ACM IARD SA, Secretario General, Calle Claudio Coello, 123, 28006 MADRID, o bien a través de Cofidis S.A. Sucursal en España, Pl. de la Pau s/n, Edif. WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona (L.O. 15/1999). Cofidis es mero encargado de tratamiento, al amparo del art. 12 de la LOPD.

FONDO DE GARANTÍA: El Consorcio de Compensación de Seguros puede indemnizar siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios según las condiciones descritas en la Resolución de la DGSFP de 27/11/2006. El Asegurado, o sus representantes legales, deberá comunicarle dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro (web: www.consorsseguros.es; teléfono: 902 222 665).

LENGUA Y LEY APPLICABLES AL CONTRATO: Las relaciones contractuales entre las partes del contrato se ejecutarán en la lengua española y están sometidas a la ley española. Si desea las condiciones generales en otra lengua contacte con Cofidis.

Cofidis S.A. Sucursal en España, Inc. en el Reg. Merc. de Barcelona. T.42914, Libro 0, F31, H.B-418739, NIF W0017686G. Reg. Banco de España nº 1543. Asociado en Asnef nº 527.

ACM VIE SA, Sucursal Anónima con capital de 623.998.448 €, Compañía de Seguros francesa, inscrita en el Registro del Comercio y Sociedades de Estrasburgo bajo el número 332.377.597, Sucursal de Seguros en España, calle Claudio Coello, 123, 28006 Madrid, Registro Mercantil Tomo 29.069, Folio 60, Sección 8, Hoja M-5223410, NIF W0017546C, nº IVA ESW0017546C.

ACM IARD SA, Sociedad Anónima con capital de 194.535.776 €, Compañía de Seguros francesa, inscrita en el Registro del Comercio y Sociedades de Estrasburgo bajo el número 352.406.748, Sucursal de Seguros en España, calle Claudio Coello, 123, 28006 Madrid, Registro Mercantil Tomo 28.999, Folio 117, Sección 8, Hoja M-5022190, NIF W0017548I, nº IVA ESW0017548I.

Sociedades sometidas al control de l'Autorité de Contrôle Prudenciel et de Résolution, supervisor francés, domiciliado en 61 rue Tailbout 75436 Paris Cedex 09.